

— L —

Sepas e Como yo, Andres e Lagos, Peino
de la Villa e Estavillo, y Arminon; otorgo,
que recibo en Arrendamiento del señor
D. vicario Tor e Melasco y Alava, veci-
no de esta Ciudad e Artoia, Cuatro
heredades e pan traer, sitas en ter-
mino de dha Villa, que con sus sem-
braduras, y suqueros son, las siguientes:
Primexamente una. todica la fuente
Antica, sembradura e Seinte y siete
Celermes, suquera, por el Cierro a
heredad de la Capellania, que ora Don
Pedro Peter, por el solano, con arroyo q
dirige para el rio Tadorra, y por
abrego con Muxta e herederos de
Julian e Lagos =

Et otra en el termino, que llaman los
Proys, e queme Celermes e Sembradura

Surquera por Cierro, con heredad de Camilo
de Clouza, Peuno de Dha Villa; por rega-
nón, con Dho río y por solano con ri-
baro -

3. La otra en el termino que llaman
Camino de Armínion, o posavilanos, de
dos celemines de sembradura, a euro
por Cierro con heredad de Pablo Peres
de Arucita; por abrego con heredad de
D. Francisco Paternina Peuno de
dha Villa de Estavillo y Armínion,
y por regañon con Camino que se
baja de Estavillo, y Armínion -

4. La otra en el termino, que lla-
man la fuente onda, o onteada,
de quinze celemines de sembradura,
que es lo que le ha quedado fuera
de lo que le ha ocupado el Camino Real.
Surquera por Cierro de Siente Peres

se Cavallero, como la Villa de Turro,
por abrego con heredad de fran. sin. her.
de la misma dha villa, y por regañon
con camino real que dirige para la
rioja = _____

La Cuali dha Cuatro heredades, que axi-
ba ban deslindadas, las tomo, del dho señor
D. Nicolas Jose de Velasco, y Alava, para
nueve años, que emperaron a correr,
y contarse, desde el dia quince, nra
señora de Agosto el presente, y
por renta en cada uno de ellos, seis
fanegas, y siete celemines de trigo
Salerniano, seco limpio. dar y tomar,
medidas, y puestas, anni costar y espon-
sas, en esta dha ciudad, casa y poder
de dho señor D. Nicolas Jose de Velas-
co y Alava; Cuya prima^a paga le he de
hacer, p^a el dia quince de Agosto del
proximo Senero de mil ochocientos

y uno; y las armas subasibam. Sin inter-
polacion, ni descuento alguno, p. ^a Serref.
dia, & Cada uno, Ellos ocho Consecutivos
restantes; pena de execucion, y costas de
la cobranza, a quese podria proceder, pa-
sados & Sean ^{los} plazos, y Cualquiera de
ellos respective, sin haver dado la corres-
pondiente satisfaccion; y Durante
los nueve años me obligo a labrar los
terras heredades, y en defecto apagar
su renta venales, y al fin de ellos
a desaxarlas cultivadas, y labradas,
desarlo al Pais, y Vista y reuonim.
o Peritos nombrados, por una, y otra
parte; y tercero, en discordia; sola
pena tam^{bi}en ser apremiado a ello
por los rigores del dño, y a satisfacer
las costas ^{de} daños, perjuicios, y
memorandos, que velo contrario resul-

taxon; y con tamb. Condiciones expresas
esta Terra, que no he de poder suba-
xiendar otras Eredades; y que la limpia,
y abertura de los rios y ellas, durante
este axiendo, ha o sero mi Cuenta,
y Cargo. Vála primera desta Es-
cutura, y cumplimiento de lo referido
en ella, me obligo con mi persona, y
vienos harridos, y por haver, y pa-
ra que me compelan á ello, asi como
de fues e por sena definitiva, e Ju-
or competente, á mi instancia da-
da, pronunciada, consentida, y pa-
rada en autoridad de Cosa Juzgada
doy el poder necesario á los que venien
Causas puedan, y deban conocer, á la Ju-
risdiccion de los Cuales me someto,
y renuncio las dhas. fueros, y dños
e mofabax, con la qual conforma.

Historia del Establecimiento y Perfeccionamiento
de la Escuela de Artes y Oficios
 en la Ciudad de Mexico

Amador

De 4 Escuelas de Artes y Oficios por donde se abren
 12 años convenientes desde 15 de Septiembre
 1800, y 7 de Octubre en cada uno de ellos de
 Estudiantes y 7 de Noviembre de 1801, primer
 para 15 de Septiembre de 1801 y las de 1802
 subsiguientemente =

Enfermeria
 De 1801 y 1802 de 1803 de 1804 de 1805
Alta

Nota
 segun noticia deien sen de
 mas remb. la las her. de end
 aniendo, o en su defecto
 habra algunas mas.

Ms. Alta
 55. Alta

Juan lo otorgo, en esta Oha Ciudad de Pittoria
a diez y seis dias del mes de Oct^{bre}. de mil y
ochocientos años, siendo testigo, D. Eu-
genio de la Cruz de Arce, D. Manuel
Rivera de Arce, y D. Manuel Antonio de
Closa, residentes en ella; Y lo otorgame,
a quien yo el Sr. don J. de la Cruz,
firmo = Andres de la Cruz = Antem

Jorge Antonio de Arce = _____
Yo el dho Jorge Antonio de Arce es. de
su Mag^d. y del num. de esta Ciu^d. de Vito-
ria, que presente fui al otorgam^{to}, a esta
escritura, en fee de ello, y de que concurra
con la matriz, que queda en mi oficio, sig-
no, y firmo; y ba en tres o las con esta =

Jorge Antonio
En testm. de verdad

Jorge Antonio de Arce